

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M

Quito, D.M., 03 de marzo de 2026

**PARA:** Sra. Mgs. Paola Lorena Jiménez Espín  
**Gerente de Riesgos, Subrogante**

**ASUNTO:** Viabilidad Jurídica y proyecto de Resolución para conocimiento "Informe de Riesgo Global del BDE BP correspondiente al trimestre julio a septiembre de 2025, por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. BDE-GRI-2026-0102-M, de 26 de febrero de 2026, la Gerencia de Riesgo, solicitó a esta Gerencia Jurídica, lo siguiente:

*“Por lo expuesto, solicito la emisión del Informe de Viabilidad Jurídica para el proyecto de Resolución para conocimiento del Informe de Riesgo Global del BDE BP, al trimestre julio – septiembre de 2025, por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas(...)”*

Al respecto, esta Gerencia, manifiesta:

## I. ANTECEDENTES

**1.1.** Mediante Oficio RTG-274/25 de 30 de diciembre de 2025, la Calificadora de Riesgos BankWatch Rating S.A entregó el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**1.2.** Mediante Memorando Nro. BDE-DRC-2026-0015-M de 16 de enero de 2026, la Secretaria del Comité de Administración Integral de Riesgos, notificó al Gerente de Riesgos que en Sesión Ordinaria Nro. 001-CAIR-BDE BP-2026, este Cuerpo Colegiado resolvió: *“Dar por conocido el Informe de la Calificación de Riesgo Global correspondiente al tercer trimestre del 2025, con la recomendación de conocimiento por parte del Directorio Institucional y la Junta General de Accionistas”, constante en el memorando No. BDE-GRI-2025-0738-M del 30 de diciembre de 2025, suscrito por el Gerente de Riesgos.”.*

**1.3.** La Secretaría General del BDE B.P. mediante Memorando Nro. BDE-SEG-2026-0189-M de 26 de febrero de 2026, notificó a la Gerencia de Riesgos acerca de la Resolución del Directorio Institucional No. 2026-DIR-020 de 26 de febrero de 2026, la cual, resolvió:

*“Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., elaborado por la calificadora BankWatchRatings S.A., correspondiente al Trimestre julio - septiembre de 2025.*

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M

Quito, D.M., 03 de marzo de 2026

**Artículo 2.-** *Recomendar a la Junta General de Accionistas el conocimiento del Informe referido.”*

**1.4.** Acorde el INFORME TÉCNICO TEMAS A TRATAR EN SESIONES DE LA JUNTA GENERAL D ACCIONISTAS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. de 26 de febrero de 2026 y suscrito por el Gerente de Riesgos, en su parte pertinente menciona:

*“(…) 3. CONCLUSIONES:*

- a) El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2025, fue elaborado por la Calificadora de Riesgo BankWatch Rating S.A., conforme la normativa dispuesta por la Superintendencia de Bancos Libro I, “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”, Título XVII “Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, Capítulo III “Norma Unificada para el Registro de las Calificadoras de riesgo Aplicable a los Sistemas Financiero, de Valores y de Seguros y licenciamiento para las calificadoras de riesgo del sistema financiero público y privado”.*
- b) El Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al trimestre julio - septiembre de 2025, fue elaborado por la Calificadora de Riesgo BankWatch Rating S.A, conforme lo establecido en la normativa vigente, en los términos de referencia y en el contrato firmado con el Código No. GNA-BDE-2025-001 suscrito el 31 de julio de 2025, entre el Banco y la Calificadora, el mismo que se encuentra vigente.*

#### **4. RECOMENDACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

*Con base en los antecedentes normativos y técnicos expuestos, y en cumplimiento de la Resolución No. 2026-DIR-020 emitida por el Directorio Institucional, la Gerencia de Riesgos propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas aceptar la siguiente recomendación:*

- *Dar por conocido el contenido del Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., elaborado por la calificadora BankWatchRatings S.A., correspondiente al Trimestre julio - septiembre de 2025.*
- *Recomendar a la Junta General de Accionistas el conocimiento del Informe referido.”*

## **II. BASE LEGAL**

### **2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.*

**Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M**

**Quito, D.M., 03 de marzo de 2026**

*No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*

*“Art. 225.- El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

*“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

*“Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”.*

*“Art. 310.- El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se*

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M

Quito, D.M., 03 de marzo de 2026

*orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía“.*

## 2.2. CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

*“Art. 160.- Sistema financiero nacional. El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”*

*“Art. 365.- Naturaleza. Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”.*

*“Art. 366.- Objeto. El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”*

*“Art. 375.- Funciones del directorio. El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: (...) 14. Designar a los auditores interno y externo, peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte de la superintendencia; (...) 18. Las demás que le asigne la Ley.”*

## 2.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

*“Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”*

*“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

*“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe*

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M

Quito, D.M., 03 de marzo de 2026

*estar motivada.”*

**“Art. 33.- Debido procedimiento administrativo.** *Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”*

**“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** *Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*

**“Art. 44.- Administración Pública.** *La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”*

**“Art. 68.-** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

**“Art. 69.- Delegación de competencias.** *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

**“Art. 70.- Contenido de la delegación.** *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. / La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*

**“Art. 71.- Efectos de la delegación.** *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

**“Art. 72.- Prohibición de delegación.** *No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.” (...).*

**“Art. 122.- Dictamen e informe.** *El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa./ Cuando el acto administrativo*

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M

Quito, D.M., 03 de marzo de 2026

*requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento./ Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos."*

*"Art. 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben."*

#### **2.4. DECRETO EJECUTIVO Nro. 867 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015**

*"Art. 1.- Reorganizar el Banco del Estado, entidad que a partir de la expedición del presente Decreto se denominará "Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."*

*"Art. 2.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas."*

#### **2.5. CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**LIBRO I "NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO", TÍTULO IX "DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS", CAPÍTULO I "NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO"**

*"ARTÍCULO 3.- Las funciones principales que debe cumplir el comité de administración integral de riesgos, son las siguientes:*

*(...) k. Informar al directorio, al menos en forma mensual, sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados, de ser el caso informar con una periodicidad menor sobre los cambios sustanciales que se produzcan y su evolución en el tiempo; (...)"*

**LIBRO I "NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO", TÍTULO IX "DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS", CAPÍTULO I "NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE LAS**

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M

Quito, D.M., 03 de marzo de 2026

**ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO”.**

**ARTÍCULO 4.-** *El número de funcionarios de la unidad de riesgos debe guardar proporción con la naturaleza, complejidad y volumen de los negocios, operaciones y actividades desarrolladas por la entidad financiera.*

*Las principales funciones de la unidad de riesgos son:*

*(...) f. Elaborar y presentar al menos en forma mensual al comité de administración integral de riesgos y demás instancias pertinentes, sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados para aprobación del directorio; los cambios sustanciales que se produzcan y su evolución en el tiempo deben ser informados oportunamente;*

**LIBRO I “NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO”, TÍTULO XVII “CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”, CAPÍTULO III “NORMA UNIFICADA PARA EL REGISTRO DE LAS CALIFICADORAS DE RIESGO APLICABLE A LOS SISTEMAS FINANCIEROS, DE VALORES, Y DE SEGUROS Y LICENCIAMIENTO PARA LAS CALIFICADORAS DE RIESGO DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO”.**

**“ARTÍCULO 2.- FINALIDAD Y ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO. -** *La calificación de riesgo constituye una opinión técnica e independiente emitida por una calificadora autorizada respecto de:*

- 1. La capacidad de la entidad para gestionar integralmente sus riesgos;*
- 2. Su fortaleza financiera y solvencia;*
- 3. Su capacidad para cumplir de manera oportuna con sus obligaciones.*

*Dicha calificación deberá basarse en el análisis de los estados financieros auditados y consolidados, así como en otra información relevante de la entidad o del grupo financiero correspondiente. En este análisis deberán identificarse y evaluarse los riesgos inherentes, incluidos los riesgos sistémicos, de gobernanza, operacionales propios de la entidad controlada y producto de los contratos de servicios previstos por terceros, de mercado, de liquidez y otros relevantes, así como la eficacia de las políticas, procedimientos y controles internos para su gestión.*

*Las calificaciones deberán emitirse de conformidad con una metodología rigurosa, técnica, continua y validada, basada en experiencia comprobada de aplicación y pruebas retrospectivas (“backtesting”).”*

**“ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** *Las disposiciones establecidas en esta*

**Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M**

**Quito, D.M., 03 de marzo de 2026**

*norma son aplicables a las calificadoras de riesgo y los siguientes objetos de calificación de riesgo:*

*1. Sector financiero público y privado: Incluye a los bancos privados, entidades financieras públicas, y sus respectivas subsidiarias y afiliadas, ubicadas en el país o en el exterior, que estén obligadas a contratar servicios de calificadoras. (...)*

**“ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES.–** Para efectos de aplicación de la presente norma se considerarán las siguientes definiciones:

*1. Calificación de Riesgo: Es una opinión emitida por una compañía especializada en la evaluación de riesgos, basada en un proceso técnico y sistemático. Esta evaluación comprende el análisis, valoración y asignación de una calificación al objeto de calificación, considerando factores tales como la solvencia, estabilidad financiera, la gestión de riesgos y, la capacidad para cumplir con las obligaciones contraídas. (...)*

**“ARTÍCULO 49.- Calificación y revisión de informes de calificación. -** La calificación de riesgo y las correspondientes revisiones establecidas para los objetos de calificación serán las siguientes: con corte al 31 de diciembre, y se revisará trimestralmente con corte al 31 de marzo, al 30 de junio y al 30 de septiembre.”

**“ARTÍCULO 61.- Contenido de los informes de calificación de riesgo. -** El informe de calificación, sus revisiones y de ser el caso, el informe consolidado del grupo financiero y de cada una de sus subsidiarias y afiliadas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta norma y contener, como mínimo, la información técnica, financiera, metodológica y justificativa que respalde la categoría asignada.

*Conforme a lo dispuesto en los artículos 245 y 246 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dichos informes deberán ser puestos en conocimiento: a) De los socios o accionistas de la entidad calificada, en el marco de sus derechos societarios; y, b) De los clientes, usuarios y demás partes interesadas, mediante los mecanismos de divulgación que establezca la Superintendencia de Bancos, cuando la calificación tenga efectos sobre la confianza o decisiones de estos.*

**(...) 3. Información respecto del objeto de calificación:**

*(...) El informe deberá tener un apartado en el cual se detallen los eventos que puedan influir en el cambio de la categoría de calificación de riesgo en los próximos seis (6) meses, estableciendo su impacto y probabilidad de ocurrencia. En este apartado también se incluirá la información de calificación de riesgo de títulos de deuda que mantiene el objeto de calificación, el nombre de la calificadora de riesgo y su fecha de calificación.*

*Adicional al informe, la calificadora de riesgo debe entregar un resumen ejecutivo que contenga al menos lo siguiente: fundamento de la calificación; resumen del análisis financiero; comentarios sobre la administración integral de riesgos del objeto de*

**Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M**

**Quito, D.M., 03 de marzo de 2026**

*calificación; y, opinión sobre la suficiencia patrimonial y reservas técnicas.*

*El informe de calificación de riesgo, el resumen ejecutivo y las actas del comité de calificación, se remitirán en el término de ocho (8) días de su emisión, a la Superintendencia de Bancos, en forma física o digital. Se remitirá anualmente con corte al 31 de diciembre, y sus revisiones con periodicidad trimestral, con corte al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre; o, semestral, con corte al 30 de junio, según corresponda.*

*La calificadora de riesgos entregará a la Superintendencia de Bancos el detalle de las personas que participaron en el proceso de calificación, equipo técnico, revisores en el caso de existir y comité de calificación. Las calificadoras de riesgo entregarán a la Superintendencia de Bancos hasta el 30 de abril de cada año, el informe de calificación de los balances auditados correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior.*

*La revisión de la calificación deberá ser entregada a la Superintendencia de Bancos conforme al siguiente cronograma:*

- 1. La revisión correspondiente al primer trimestre, hasta el 30 de junio;*
- 2. La revisión correspondiente al segundo trimestre, hasta el 30 de septiembre; y,*
- 3. La revisión correspondiente al tercer trimestre, hasta el 31 de diciembre”*

**2.6. CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:**

*“Artículo 1.- Naturaleza Jurídica y denominación. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera, y presupuestaria, creada al amparo de la Constitución de la República del Ecuador para el ejercicio de la potestad estatal para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre 2015, cuya sigla será BDE- B.P.”*

*“Artículo 3.- Régimen aplicable.- para el ejercicio de sus actividades financieras, operaciones, organización y funcionamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, las normas que emitan la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del banco, su Directorio; su Estatuto Social y , en lo demás, las normas que regulan a las instituciones públicas en general.”*

*“Artículo 16.- Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre*

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M

Quito, D.M., 03 de marzo de 2026

de cada ejercicio anual, con el fin de conocer y resolver sobre:

(...)6. Conocer el informe de la calificadora de riesgos; (...)”

## **2.7. ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:**

### **“6.1. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **a. MISIÓN:**

*Ejercer la máxima autoridad de gobierno de la Institución, estableciendo directrices basadas en el conocimiento de los resultados obtenidos.*

#### **b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*(... )6. Conocer los informes que se presenten al Directorio, Gerencia General, Auditores Internos y Externos, y adoptar las medidas que correspondan.”*

**“Art. 6.- PROCESOS GOBERNANTES (...)**

### **6.2.- DIRECTORIO**

**a. MISIÓN:** *Ejercer la administración superior del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., generando las disposiciones y directrices para su adecuado funcionamiento.*

#### **b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

*(...) 18. Las demás funciones que constan en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones vigentes.*

**Art. 8.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA (...)**

### **8.1. GERENCIA JURÍDICA**

**“a. MISIÓN:** *Asesorar en materia legal y jurídica orientando a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, emitiendo así también, los respectivos informes sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución.”*

**b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:** *1. Asegurar la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional. (...) 4. Asesorar en la elaboración de proyectos de reglamentos, decisiones, resoluciones y otros instrumentos jurídicos relativos a la actividad y gestión del Banco.” (...)*

Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M

Quito, D.M., 03 de marzo de 2026

### 8.3. GERENCIA DE RIESGOS

*“a. MISIÓN: Administrar la gestión integral de riesgos a través de identificar, medir, controlar, mitigar, monitorear y reportar los riesgos asumidos por la Institución en sus operaciones, mediante el desarrollo de metodologías y la aplicación de políticas o directrices necesarias, con la finalidad de proteger el margen financiero y el valor económico del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”*

### 2.8. RESOLUCIÓN NRO. 2025-DIR-018 DE 10 DE MARZO DE 2025 POLÍTICA DE GÉNERO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

#### “4.2. COMPROMISOS INSTITUCIONALES

*(...) El enfoque de género constituirá un eje transversal en los objetivos, políticas, programas, proyectos, capacitaciones y formaciones tanto en la gestión institucional como en la gestión de negocio del BDE B.P., con el fin de eliminar las inequidades y brechas existentes, y promover la inclusión, igualdad y respeto de la diversidad.”*

### III. PRONUNCIAMIENTO

**3.1.** La Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tiene la competencia y facultad para conocer el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., elaborado por la calificadora BankWatchRatings S.A., correspondiente al Trimestre julio - septiembre de 2025, de conformidad con el numeral 6 del artículo 16 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”.

**3.2.** La Gerencia de Riesgos, emitió el INFORME TÉCNICO TEMAS A TRATAR EN SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. de 26 de febrero de 2026, en el cual, consta la recomendación para que conozca el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., elaborado por la calificadora BankWatchRatings S.A., correspondiente al Trimestre julio - septiembre de 2025.

### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

**4.1.** Con base en los antecedentes, base legal y análisis correspondiente, esta Gerencia Jurídica en uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., emite la viabilidad jurídica y considera procedente elevar para conocimiento de la Junta General de Accionistas el Informe de Calificación de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., elaborado por la calificadora BankWatchRatings S.A., correspondiente al Trimestre julio - septiembre de 2025.

**Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M**

**Quito, D.M., 03 de marzo de 2026**

**4.2.** En tal virtud, se remite el presente informe de viabilidad jurídica al área a su cargo, con la recomendación de que se continúe con el trámite correspondiente, conforme lo manifestado en el apartado de pronunciamiento que antecede; debiendo verificar y asegurar que toda la documentación habilitante enunciada y sus respectivos anexos, se encuentren integrados al expediente administrativo atinente; sin perjuicio de la aplicación de los formatos que deban ser observados en el marco del trámite pertinente

**4.3.** Se recomienda verificar y asegurar el cumplimiento de la Política de Género del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobada mediante Resolución Nro. 2025-DIR-018 de 10 de marzo de 2025, en todos los documentos que forman parte del presente requerimiento.

La presente comunicación no constituye orden o autorización de gasto o pago; ni contiene pronunciamiento alguno sobre los aspectos técnicos o de cálculos económicos y/o financieros, toda vez que éstos no le competen a la Gerencia a mi cargo, razón por la cual, lo revisado por esta Área está supeditado a una revisión de los aspectos legales que deben observarse en aplicación de la normativa vigente que le atañe a los instrumentos materia del requerimiento

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas  
**GERENTE JURÍDICA**

Referencias:

- BDE-GRI-2026-0102-M

Anexos:

- proyecto\_resolucion\_jga\_.doc  
- resolución\_2026-dir-020.-\_informe\_calificación\_riesgo\_global.pdf

Copia:

Econ Roberto Javier Piedra Paz  
**Director de Riesgo de Crédito, Subrogante**

Srta. Mgs. Stefanie Carolina Aumala Viscarra  
**Directora de Patrocinio**

**Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0317-M**

**Quito, D.M., 03 de marzo de 2026**

st/sa